

¿Las relaciones comerciales de la Unión Europea con sus vecinos: europeización, internacionalización o coordinación?

The European Union trade relations with its neighbours: europeanisation, internationalisation or coordination?

Montserrat Millet, Patricia Garcia-Duran, Elisa Casanova y Maria Mut
Departamento de Derecho y Economía Internacionales, Universidad de
Barcelona (millet@ub.edu)

Resumen

La política de Vecindad de la Unión Europea se acostumbra a interpretar como un instrumento de europeización forzada. Gracias a su fuerza de negociación, la Unión Europea impondría a sus vecinos su modelo económico y hasta político y social. Esta sin embargo no es la evidencia que se obtiene en el ámbito del comercio. En consonancia con el modelo teórico de relaciones exteriores desarrollado por varios investigadores bajo la dirección de Esther Barbé, observamos como, en el ámbito comercial, el modelo de relaciones entre la Unión Europea y cuatro países de la política de Vecindad puede ser tanto de europeización como también de internacionalización o de coordinación. El tipo de modelo aplicado viene condicionado, como asevera el marco teórico, por el cumplimiento de las condiciones necesarias que se requieren para que Europa imponga sus normas: legitimidad, incentivos y coherencia interna. Estas condiciones varían en función tanto del tema tratado como del país vecino.

Palabras clave: europeización, unión europea, política comercial, política europea de vecindad

Abstract

Most of the literature on the European Neighbourhood Policy (ENP) has assumed that it is an instrument directed at Europeanising neighbours. Through this policy, the UE would be encouraging its neighbour countries to adopt an EU-specific economic, and even social and political, model. This is not, however, the evidence one obtains analysing the EU commercial relations with four of its neighbours. Our research indicates that the convergence processes between the EU and those countries have rather been established on the basis of three different standards: international, bilateral and EU. It further highlights that the pattern of policy convergence is the result of the interplay between the EU and neighbouring countries shaped by interests, legitimacy and coherence. These results support recent research by Barbé *et al* on the ENP.

Key words: europeanisation, European Union, trade policy, European Neighbourhood Policy.

JEL: F13, F59, K33

Las relaciones comerciales de la Unión Europea con sus vecinos: ¿europeización, internacionalización o coordinación?

Montserrat Millet, Patricia Garcia-Duran, Elisa Casanova y Maria Mut¹

Introducción

Muchos ven a la joven Política Europea de Vecindad (PEV) como un instrumento de europeización forzada. Nacida a raíz de la ampliación hacia el Este y Centro de Europa de la UE, su objetivo es crear una zona de estabilidad, seguridad y prosperidad compartida tanto con los nuevos vecinos del Este como con los socios del Mediterráneo. Para ello, la UE ofrece a sus países vecinos mayor acceso a su mercado interior y un mayor grado de cooperación política así como ayuda financiera. A cambio, se espera que los países vecinos se “aproximen” a las normas y estándares europeos.

Un grupo de investigadores, bajo la dirección de Esther Barbé, aporta una visión más amplia del proceso de convergencia hacia la UE que favorece la PEV. Según su “enfoque ampliado”, el proceso de convergencia entre la UE y sus vecinos no supone que la UE imponga sus normas. Además de Europeización, el modelo de relaciones entre la UE y sus países vecinos puede ser también el de Internacionalización y/o el de Coordinación. El tipo de modelo aplicado variará en función del ámbito y/o país en cuestión y vendrá condicionado por tres variables independientes: incentivos, legitimidad y coherencia interna.

Este trabajo pone a prueba la consistencia de este nuevo enfoque teórico a través de su aplicación en un aspecto crucial de la PEV: el comercio. El artículo se estructura en cinco apartados. El enfoque teórico se explica en el primer apartado. En el segundo apartado fusionamos teoría y caso estudio estableciendo una metodología de análisis. Los resultados se exponen y analizan en los apartados tres y cuatro. El quinto apartado corresponde a las conclusiones y en él valoramos, en base a los resultados empíricos encontrados, la consistencia del “enfoque ampliado”.

1. Teoría

El marco de la PEV es de carácter plurilateral, ya que es común para todos los países vecinos. Sin embargo, la UE establece una relación bilateral con cada uno de los países (principio de diferenciación) y promueve dos dimensiones regionales (Bataller y Jordán, 2009; Guinea, 2008; Herranz, 2007; Lefebvre, 2007; Calvo, 2005; Escribano, 2005). Tenemos, por un lado, el “proceso de Barcelona” con los países del Sur del Mediterráneo –Marruecos, Túnez, Argelia, Egipto, Libia, Siria, Jordania, Líbano, Israel y la Autoridad Palestina- que ha dado pie a la reciente Unión del Mediterráneo (Declaración común de la Cumbre de París para el Mediterráneo, 13 de julio de 2008). Por otro lado, tenemos la sección Este de la PEV en la que Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, República de Moldova, y Ucrania están a punto de crear con la UE la llamada “Asociación Oriental” (Conclusiones de la Presidencia, 11 y 12 de diciembre

¹ Esta comunicación deriva del proyecto EUPROX- “Europeanisation, Internationalisation and Coordination in the Proximity of the European Union”-, financiado por el Plan Nacional de I+D del Ministerio de Educación y Ciencia (SEJ2006-03134/CPOL)

de 2008). En todos los casos, y desde sus primeras Comunicaciones sobre la PEV, la UE ha dejado claro que está dispuesta a ofrecer a sus vecinos “todo menos instituciones”. En palabras de la Comisión (2003: 5): “El objetivo de la nueva Política de Vecindad es aportar un marco para el desarrollo de una nueva relación que no incluye, en el medio plazo, ninguna perspectiva de adhesión o de un papel en las instituciones de la Unión” (nuestra traducción).

Con el fin de respaldar estos compromisos,² la UE se ha dotado de dos instrumentos principales para la aplicación de la PEV: los Planes de Acción (PA) y el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (conocido como ENPI por sus siglas en inglés). La UE negocia con cada país vecino un PA definiendo un conjunto de prioridades con actuaciones específicas en ámbitos clave como: el diálogo y las reformas políticas, las reformas económicas y comerciales, el desarrollo social y económico equitativo, la justicia y los asuntos de interior, la energía, el transporte, la sociedad de la información, el medio ambiente y el desarrollo de la sociedad civil, entre otros. El objetivo es que estos planes permitan explotar todo el potencial de los Acuerdos de Colaboración y Cooperación que tiene la UE con los países de Europa oriental y del Cáucaso meridional, así como de los Acuerdos de Asociación que tiene con los países del Sur del Mediterráneo.³

En cuanto al ENPI, este nuevo instrumento sustituye a los anteriores programas MEDA, para los países del Sur, y TACIS, para los países del Este y Rusia.⁴ Se trata de un instrumento más flexible y basado en actuaciones concretas con el objetivo de fomentar reformas políticas, económicas y sociales en la zona de vecindad. Entre estas actuaciones destacan la cooperación transfronteriza, los hermanamientos con las administraciones de los Estados miembros, el Intercambio de Información y de Asistencia Técnica (TAIEX), el mecanismo de ayuda a la gobernanza y el mecanismo de apoyo a la inversión. La dotación financiera de este Instrumento acordada para el período 2007-2013 es de 11.181 millones de euros.⁵ Los fondos asignados a cada país dependen de sus necesidades, de su capacidad de absorción de fondos y de la realización efectiva de las reformas acordadas.

La doctrina sobre el impacto de la UE sobre sus países vecina acostumbra a asumir que el propósito de la UE con la PEV es el de “Europeanizar”. Por tanto, y desde el punto de vista de las relaciones exteriores, la PEV acostumbra a entenderse como un instrumento destinado a fomentar la adopción por parte de estos países de los estándares y normas de la UE (Lavenex y otros 2008; Haukkala, 2008; Jones y Clark, 2008; Lavenex, 2004,

² Estas relaciones privilegiadas entre la UE y sus países vecinos se deben basar en compromisos con valores comunes principalmente en los ámbitos: la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza y el respeto de los derechos humanos, los principios de la economía de mercado, un comercio abierto, equitativo y basado en normas, el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza (Comisión, 2004).

³ Desde la puesta en marcha de la PEV con los PA, la Comisión ya ha publicado Informes de Progreso (IP) y Documentos Estratégicos (DE).

⁴ Según la Web de la Comisión Europea, a lo largo del período 2000-2006, los fondos disponibles ascendieron a aproximadamente 5.300 millones de euros para MEDA y 3.100 millones de euros para TACIS. (http://ec.europa.eu/world/enp/funding_en.htm)

⁵ Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DOUE, L 310, 9.11.2006, p.13). Para un análisis en detalle del ENPI, véase Janer, 2006, entre otros.

2008; Bauer y otros, 2007; Jünemann y Knodt, 2007; Schimmelfennig, 2007; Bicchi 2006; Escribano, 2005).⁶

Un grupo de investigadores bajo la dirección de Esther Barbé ha profundizado en este enfoque llegando a lo que aquí denominaremos el “enfoque ampliado” (Barbé y otros, 2007 y 2009). Según esta visión, aunque la PEV fue concebida como una estrategia para fomentar la aproximación de los países vecinos hacia la UE, la UE puede perseguir dicha convergencia política en la zona de vecindad en base a normas diferentes de las suyas.⁷ La convergencia en base a normas europeas es menos predominante en las relaciones de la UE con sus vecinos de lo que acostumbra a recogerse en la doctrina. En ciertos casos, la UE prefiere establecer las bases de la relación sobre otros fundamentos.

Según este enfoque, la UE puede fomentar la adopción de tres tipos de normas: las europeas, las internacionales o normas *ad-hoc* negociadas bilateralmente, y esto conduce a tres tipos de procesos de convergencia: Europeanización, Internacionalización, y Coordinación. El proceso de Europeanización llevaría a la adopción del acervo comunitario. El proceso de Internacionalización se daría cuando la UE actúa como una transmisora de normas emitidas por otras instituciones internacionales. El proceso de Coordinación ocurriría cuando la UE fomenta la adopción de normas bilaterales *ad hoc*: “Estas pueden ser normas completamente nuevas que intentan regular las relaciones de unos actores en un área concreta; normas europeas que se ajustan a nuevas condiciones; normas internacionales que son ajustadas por ambas partes para hacer frente a situaciones concretas” (Barbé y otros, 2007: 5, nuestra traducción)

El grupo de Barbé ha desarrollado un marco teórico basado en la idea de que “las dinámicas que determinan cual de los tres estándares de convergencia será adoptado como la base de los procesos de armonización entre la UE y sus vecinos depende de tres variables cruciales: la estructura de incentivos, las percepciones mutuas de legitimidad y la coherencia europea interna” (Barbé y otros, 2009: 8, nuestra traducción). Defiende que estas tres variables independientes deben tener un “valor positivo” para que se de un proceso de convergencia basado en las normas europeas. En el caso de que una de las tres variables no tenga un “valor positivo”, el proceso de convergencia se basará en normas internacionales o bilaterales.

La variable “coherencia interna” se refiere tanto a la claridad como a la formalidad de las normas europeas así como al grado de aceptación del procedimiento de toma de decisiones por parte de las instituciones europeas y de los Estados miembros. La hipótesis es que cuanto más coherencia interna en el seno de la UE más fácil será que el país vecino adopte las normas europeas, internacionales o bilaterales que le proponga la UE.

⁶ Desde luego en todos los acuerdos firmados por estos países con la UE existe un artículo en el que se pide la aproximación de la legislación del país con la de la Comunidad en los ámbitos cubiertos por el acuerdo.

⁷ Convergencia política definida como: “cualquier incremento en la similitud entre una o más características de una política determinada (por ejemplo, sus objetivos, sus instrumentos, su marco) entre un conjunto determinado de jurisdicciones políticas (instituciones supranacionales, estados, regiones, autoridades locales) en periodo dado de tiempo” (Knill, 2005: 768 citado por Barbé y otros, 2009, nota a pie de página 1; nuestra traducción). Se prefiere hablar de “convergencia política” que de “transferencia política” porque “refleja mejor el hecho de que una mayor similitud entre políticas de diferentes actores puede ser el resultado de una interacción más compleja” (Barbé y otros, 2009: 7, nuestra traducción)

La variable “incentivos” se refiere a lo que la UE está dispuesta a ofrecer al país vecino para que este acepte converger hacia la UE ya sea a través de la adopción de normas europeas, internacionales o bilaterales. La hipótesis en este caso es que el país vecino aceptará las normas (europeas, internacionales o bilaterales) que le proponga la UE si los incentivos que le ofrece la UE son mayores que los costes de adopción de dichas normas. Los incentivos que acostumbra a ofrecer la UE son: relaciones comerciales preferenciales y acceso al mercado, una perspectiva de migración legal y movimiento de personas, más cooperación para prevenir y combatir amenazas comunes, y mecanismos financieros.

La variable “legitimidad” deriva de enfoques constructivistas y sociológicos. La hipótesis es que un país vecino adoptará las normas que le proponga la UE si las considera apropiadas. Cuanto más cercanas sean las normas propuestas por la UE a las normas nacionales del país o de su visión de lo que es bueno, más fácil será que sean aceptadas.

En resumen, para que la UE pueda utilizar el modelo de Europeización en sus relaciones con los países vecinos hace falta que: existan unas normas europeas legitimadas por las instituciones europeas y los Estados miembros, el país vecino considere apropiadas las normas europeas y la UE le ofrezca suficientes incentivos para compensar los costes de la adopción.

Este “enfoque ampliado” ofrece pues una visión de una UE que actúa en su política exterior con los países vecinos con mucha más flexibilidad de lo que parecen indicar tanto los comunicados oficiales sobre la Política de Vecindad como la doctrina existente. Esta sería una UE capaz de adaptarse a la realidad de sus vecinos, así como a sus propios intereses, y de adoptar en cada caso la estrategia de convergencia más adecuada hacia el modelo europeo: Europeización, Internacionalización o Coordinación. El “enfoque ampliado” sostiene además que la selección de una estrategia u otra vendrá marcada por tres variables independientes: incentivos, legitimidad y coherencia interna. Por tanto, este enfoque abre la vía a un estudio más profundo de las relaciones de la UE con sus vecinos que vale la pena explorar y que puede llevarnos incluso a matizar el objetivo último de la política de vecindad: “todo menos instituciones”.

En sus aportaciones sobre el “enfoque ampliado”, los investigadores del grupo de Esther Barbé ofrecen varios ejemplos de cómo se aplica a la práctica. Se trata de ejemplos en el ámbito de la política de refugiados y asilo, los derechos de propiedad intelectual, la prohibición de minas antipersonales, energía, el derecho de establecimiento y la política exterior y de seguridad común. Este artículo quiere contribuir al estudio de la política de vecindad valorando la solidez de este enfoque en el ámbito central de dicha política: el comercio.

2. Metodología

Este artículo pone a prueba, en el ámbito del comercio, la consistencia del “enfoque ampliado” de las relaciones de vecindad de la UE. La razón de escoger este ámbito de estudio es que, como ha quedado patente en el apartado anterior, el trato comercial es

uno de los ejes fundamentales de la PEV.⁸ En el ámbito económico,⁹ la UE ofrece a cada uno de estos países la posibilidad de establecer una zona de libre cambio para los productos industriales y algunos productos agrícolas, para en un futuro llegar a integrarlos en el mercado interior.¹⁰ Así, la futura liberalización del comercio bilateral es parte central de las relaciones de la UE con sus países vecinos.¹¹

De acuerdo con la teoría expuesta en el primer apartado, la consistencia del “enfoque ampliado” se asienta en dos parámetros. Primero, hay que comprobar que las relaciones de la UE con sus vecinos en el ámbito del comercio no sólo se basan en la transferencia de normas europeas. En segundo lugar, hay que comprobar, en cada uno de los sub-ámbitos de comercio estudiados, el valor positivo o negativo de las tres variables independientes: incentivos, legitimidad y coherencia interna.

El “enfoque ampliado” sólo será consistente en caso de que encontremos que los modelos de convergencia que utiliza la UE con sus países vecinos difieren en función del tema comercial de que se trate y/o del país vecino. Así, debemos encontrar que, en sus relaciones con estos países en el ámbito que nos ocupa, la UE utiliza, además de normas europeas, las normas establecidas por otros organismos internacionales – Internacionalización-, y/o normas negociadas de forma *ad hoc* con dichos países - Coordinación.

Para valorar la consistencia del “enfoque ampliado” deberemos además constatar que el modelo Europeización sólo se da cuando las tres variables independientes tienen un valor positivo. En caso de que no haya legitimidad, los incentivos de la UE no sean suficientes o no haya coherencia interna, deberíamos encontrarnos con que la UE ha preferido emplear normas internacionales o bilaterales en el proceso de convergencia.

De acuerdo con estos parámetros, nuestro trabajo de análisis del ámbito comercio se estructura en dos partes. En la primera, recogida en la tercera sección de este artículo, procedemos a determinar cuál es el modelo de convergencia de normas que utiliza la UE con sus países vecinos. Lo que queremos es comprobar si dicho modelo es diferente en función de los países y/o los ámbitos de comercio contemplados. Centraremos nuestro análisis en cuatro de los dieciséis países que participan en la política de vecindad. Hemos escogido dos del Este –Ucrania y Georgia- y dos del Mediterráneo – Marruecos y Argelia para tener una visión lo más amplia posible de la forma de funcionar de la política de vecindad.

⁸ El otro gran eje de la PEV es la cooperación política. Esta cooperación se centra, especialmente, en el fomento del Estado de Derecho, la libertad, la seguridad y la justicia, la movilidad de personas y la migración y la resolución de conflictos (Comisión Europea, 2003).

⁹ Cabe recordar que, en el caso de los países vecinos del Sur, en el marco de la Asociación Euromediterránea, establecida por la Declaración de Barcelona de 28 de noviembre de 1995, se acordó el establecimiento gradual y asimétrico de una zona de libre comercio para 2010 para los bienes industriales.

¹⁰ Según la Comisión Europea (2003), la integración económica, en el ámbito de la PEV, debe permitir que estos países socios puedan alcanzar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y trabajadores con la UE, de manera gradual y asimétrica. Estos países también podrán participar gradualmente en agencias y programas de la UE de diversos ámbitos (educación, formación y juventud, investigación, medio ambiente, cultura, política audiovisual, etc.).

¹¹ Cabe señalar que la UE ya concede a todos los países analizados un trato comercial preferencial, dada su condición de países en desarrollo, a través bien del Sistema Generalizado de Preferencias (Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo) o del Sistema de Preferencias Autónomo (Reglamento (CE) n° 2007/2000 del Consejo).

En cuanto a la definición del ámbito de análisis, nos referimos al ‘comercio’ de forma amplia. Por una parte, se incluyen los “temas tradicionales” relativos al comercio de bienes y aspectos conexos como cuestiones aduaneras, barreras técnicas, medidas de defensa comercial y normas sanitarias y fitosanitarias. Por otra parte, se contemplan los denominados “temas nuevos”. Algunos de estos ya han sido incorporados en la legislación comercial internacional como el comercio de servicios y los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Entre los temas que todavía carecen de un marco regulador internacional tenemos: el derecho de establecimiento y la política de la competencia. Por último, también se incorporan disposiciones relativas a la contratación pública cuyas normas internacionales sólo han sido suscritas por un grupo reducido de países. El cuadro nº 1 ofrece un resumen de las normas europeas e internacionales existentes para cada uno de estos temas del ámbito comercio.

CUADRO Nº 1. DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES DEPENDIENTES SELECCIONADAS

Reducciones Arancelarias	Acuerdos de reducción arancelaria específicos en el marco de la ZLC o compromisos para negociar una ZLC en el futuro.
Nomenclatura	Normas relativas a la clasificación de mercancías. Existen normas internacionales armonizadas (Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías) y la UE dispone de un sistema propio denominado Nomenclatura Combinada que incluye el internacional.
Aduanas:	Las disposiciones aduaneras se rigen por determinadas disposiciones del GATT (Arts. VII al X). La UE dispone, además, de algunas normas propias.
Normas de origen:	Son una formalidad aduanera (Art. VIII del GATT) pero no existen definiciones estándar en este ámbito a pesar del mandato en este sentido de la Ronda Uruguay del GATT. Por tanto, cada país puede disponer de sus propios criterios para determinar el origen de las mercancías.
Regulación sobre el Dumping	Las normas internacionales sobre el dumping se rigen por el Art. VI del GATT. La legislación en la UE está en concordancia con dicha regulación.
Barreras Técnicas	Las normas técnicas que todos los países elaboran deben cumplir con el Código sobre Obstáculos Técnicos de la OMC. Para hacer más compatibles las normas, la Organización Internacional de

	<p>Normalización (ISO) promueve la adopción de normas internacionales. Por su parte la UE ha desarrollado su propio sistema de normas tanto a través del proceso de armonización obligatoria como voluntario, si bien un 40% de sus normas armonizadas son transposición de normas internacionales.</p> <p>Algunos países resuelven los problemas en este ámbito con la firma de acuerdos de reconocimiento mutuo generalmente de carácter sectorial.</p>
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)	<p>Desde 1995 tenemos disposiciones en la OMC sobre MSF. Este acuerdo es de mínimos y permite a los países disponer de normas y procedimientos de comprobación y certificación más estrictos siempre que están justificados científicamente. La UE ha establecido un sistema muy exigente en este ámbito y condiciona las exportaciones de países terceros a su cumplimiento.</p>
Libertad de prestación de servicios	<p>El comercio de servicios está regulado en el Acuerdo GATS de la OMC. Al ser un acuerdo relativamente joven su desarrollo ha sido todavía limitado. Cualquier liberalización acordada bilateralmente deberá cumplir con los requisitos Nación Más Favorecida (NMF). Si los acuerdos de ZLC incluyen el comercio de servicios, la liberalización pactada está excluida del principio de NMF.</p> <p>La UE dispone de sus propias normas relativas al comercio de servicios en el marco del mercado interior. En tanto que Unión Aduanera no tiene obligación de otorgar el mismo trato a los países terceros (Art. V Acuerdo GATS).</p>
Derechos de Propiedad Intelectual Relacionado con el comercio (ADPIC)	<p>Estos derechos están regulados por el Acuerdo ADPIC de la OMC. Todos los países miembros de la OMC están obligados a adoptar la legislación sobre estos derechos y velar por su aplicación. Se trata de una legislación de mínimos y los países pueden disponer de normas más exigentes.</p> <p>En la UE cada país dispone de legislación en este ámbito y, también, se han elaborado normas europeas.</p>
Derecho de establecimiento	<p>No existen normas internacionales que regulen el derecho de establecimiento</p>

	<p>salvo las contempladas para las actividades de servicios en el Acuerdo GATS y algunas disposiciones sobre Inversiones relacionadas con el Comercio (TRIMS). En general este derecho se regula de forma bilateral y a conveniencia de las partes. Las normas de la UE sobre derecho de establecimiento forman parte del acervo comunitario del mercado interior.</p>
Política de la Competencia	<p>No existen normas internacionales que regulen la política de la competencia. En el ámbito del GATT, existen disposiciones que regulan algunas conductas anticompetitivas. el dumping (Art. VI, las subvenciones Art. XVI, y Art. XVII regula el comportamiento de los monopolios de importación y exportación (garantizando que la protección no supere la aplicada por el arancel consolidado, y garantías de no discriminación y trato nacional). La UE dispone de normas propias por ser un pilar fundamental de las normas del mercado interior.</p>
Compras Públicas	<p>Las Compras Públicas están reguladas por un Acuerdo Plurilateral suscrito por algunos países miembros de la OMC. Los países no signatarios pueden establecer acuerdos bilaterales para regular el acceso a las compras públicas. La UE dispone de normas propias sobre contratación pública en el marco del mercado interior.</p>

Fuentes: Millet (2001), Muns (2005) y Ilzkovitz et al (2007)

Independientemente de cual sea el resultado de este primer análisis, es decir, de si se rechaza o no la tesis del “enfoque ampliado”, realizaremos la segunda parte de la valoración de consistencia. La justificación es la siguiente: si el resultado de la primera parte no validase el enfoque significaría que la EU siempre utiliza el modelo Europeización. Aún en ese caso sería interesante ver si las tres variables independientes (incentivos, legitimidad y coherencia interna) dan un valor positivo en cada uno de los casos contemplados. En cualquier caso, para llevar a cabo este estudio más pormenorizado por país, nos concentraremos sólo en tres temas del ámbito comercio que escogeremos en función de los resultados obtenidos en la primera parte de la valoración. Los resultados para cada uno de estos tres temas por país se detallarán y analizarán en la cuarta sección del artículo.

Ambas partes de la valoración del “enfoque ampliado” se realizarán en base al estudio de contenido en profundidad de los documentos siguientes: los Acuerdos de Asociación o de Cooperación y Colaboración (en ambos casos, a partir de ahora: AA), los Planes de

Acción (PA), los Informes de Progreso (IP), los Documentos Estratégicos (DE), los Programas Indicativos Nacionales (PIN) y los programas MEDA, TACIS y ENPI.¹² Si los AA establecen los objetivos genéricos a alcanzar en el comercio bilateral y sus temas conexos y son en muchos casos previos a la política de vecindad, los PA concretan los pasos a seguir para lograrlos y, en muchos casos, hacen más explícito el propio objetivo. Los IP y los DE nos permiten una aproximación a la evolución y al avance en este proceso. Por último, los PIN y los programas MEDA, TACIS y ENPI permiten cuantificar la ayuda financiera destinada al cumplimiento de los compromisos.

3. Los modelos de convergencia de normas en el ámbito del comercio

En este apartado identificamos un modelo de relación para cada una de las variables dependientes objeto de nuestro estudio para cada uno de los 4 países seleccionados. Esta identificación se ha hecho en base a las demandas realizadas por la UE que se detallan para cada país en las Tablas nº 1, 2, 3 y 4. Como puede observarse en dichas Tablas, como norma general hemos seleccionado el modelo que responde a las demandas principales para cada variable dependiente.

TABLA Nº 1: RESULTADOS OBTENIDOS PARA LAS VARIABLES INDEPENDIENTES. MARRUECOS

Marruecos	Demandas de la UE	Modelo de convergencia
Comercio de Bienes	Reducciones Arancelarias - Establecimiento de una ZLC (Art 6, AA, Apdos. 15 y 19, PA) para bienes industriales y algunos agrícolas. - Negociación de un Acuerdo de Libre Cambio Global y Ambicioso (Acuerdo del Séptimo Consejo de Asociación entre la UE y Marruecos de 13 de octubre de 2008 - Doc 13653/08 DG E V MN/mrn)	Coordinación
	Nomenclatura: - Adoptar la Nomenclatura Combinada de la UE (Art. 30, AA, Apdo 19, PA)	Europeización
	Aduanas: - Uso del Documento Administrativo Único y vinculación de sistemas de tránsito (Art. 59 AA) - Modernización y mejoras de capacitación de los servicios aduaneros.(Apto. 21 PA) - Convergencia de la legislación aduanera con los estándares europeos y, en algunos casos, internacionales. (Apdo. 21 PA)	Europeización.
	Normas de origen: - Normas a aplicar en cada caso (Art.29 y Protocolo 4, AA) - Implantar el Protocolo Pan-euro-mediterráneo (Apdo. 19, PA)	Coordinación
	Regulación del Dumping: - Aplicación del Art. VI del GATT (se prevé sistema de consultas bilateral previo al internacional) (Art. 24 y 27, AA)	Internacionalización
	Barreras Técnicas: En Art. 40 AA y en PA: - Para los productos industriales armonizados: Convergencia a las normas y prácticas europeas y, en algunos casos,	Europeización.

¹² Todos estos documentos pueden consultarse en http://ec.europa.eu/world/enp/documents_es.htm.

	internacionales (Apdo. 23) - Para los productos no armonizados: Eliminación progresiva de las barreras no-arancelarias, mejora de la cooperación administrativa y de las relaciones con los operadores, y convergencia a las normas generales de la UE (Apto. 24)	Coordinación y a largo plazo Europeización
	Normas sanitarias y fitosanitarias: - Modernizar y reestructurar agricultura y pesca y cooperar en ámbito sanitario de los productos de cara, sobre todo, al establecimiento de estructuras de supervisión (Art. 54 AA, Apdo. 25 PA) - Aplicación del acuerdo sobre Medidas sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC (Apdo. 25 PA) - Progresiva aproximación a las normas europeas. (Art. 40 AA y Apdo. 25 PA)	Internacionalización y a largo plazo Europeización.
Comercio de Servicios	- Seguir el modelo de liberalización del GATS y en particular principio nación más favorecida (Art. 32 AA) - liberalización recíproca a medio/largo plazo de la prestación de servicios (Art. 31 AA) - Negociación acuerdo bilateral en base al Art. V GATS (Apdo. 27 PA) - Convergencia con el marco regulador de la UE a largo plazo. (Apdo. 27 PA)	Coordinación y a largo plazo Europeización.
Derechos de Propiedad Intelectual	- Aplicar los estándares internacionales más elevados (Art. 39 AA.) - Alcanzar un nivel de protección comparable con la UE. (Apdo 36 PA)	Internacionalización y a largo plazo Europeización
Derecho de Establecimiento	- Realizar esfuerzos recíprocos en la liberalización del establecimiento (Art. 31 AA y Apdo. 26 PA)	Coordinación
Política de la Competencia	(Arts. 36 a 38 AA y Apdos. 31 a 34 PA) - En una primera fase respetar las reglas del GATT (Art. VI, XVI y XXIII) - En una segunda fase (a los 5 años) establecer normas que permitan la aplicación de los criterios de competencia recogidos en las normas de la UE.	Internacionalización y a medio plazo europeización.
Compras Públicas	- Liberalización gradual y recíproca. (Art. 41 AA) - Establecer procedimientos de resolución de disputas (Apdo. 37 PA)	Coordinación.

Fuentes: PA de 2005, AA entró en vigor en 2000 (firmado en 1996), Acuerdo del Séptimo Consejo de Asociación entre la UE y Marruecos de 13 de octubre de 2008 - Doc 13653/08 DG E V MN/mrn

TABLA N° 2: RESULTADOS OBTENIDOS PARA LAS VARIABLES INDEPENDIENTES. ARGELIA

Argelia	Demandas de la UE	Modelo de convergencia
Comercio de Bienes	Reducciones Arancelarias - Establecimiento de una ZLC para bienes industriales y algunos agrícolas (Art. 6, AA)	Coordinación
	Nomenclatura: - No hay demandas (Art. 29, AA)	Coordinación
	Aduanas: - Simplificación de los controles y procedimientos aduaneros. (Art. 63, AA) - Introducción de un documento administrativo único similar al de la UE. (Art. 63, AA)	Coordinación, Europeización.
	Normas de origen: - Cumplir con las normas del GATT (Art. VIII) (Art. 28, AA)	Internacionalización, Coordinación.

	y Protocolo n° 6, AA) - Las normas se aplicarán en cada caso. (Art. 28, AA y Protocolo n° 6, AA)	
	Regulación del Dumping: - Aplicación del Art. VI del GATT (Art. 22, AA)	Internacionalización.
	Barreiras Técnicas: - Reducir las divergencias en estandarización y certificación. (Art. 55, AA) - Cooperación económica dirigida a ayudar a la legislación de Argelia a converger a las normas europeas en las áreas cubiertas por el AA. (Art. 55, AA)	Europeización.
	Normas sanitarias y fitosanitarias: - Cooperación para armonizar MSF y procesos de verificación. (Art. 58, AA)	Coordinación y a largo plazo europeización.
Comercio de Servicios	- Concesión mutua del trato NMF otorgado a terceros países de acuerdo con estipulado en del GATS. (Art. 30, AA) - Liberalización gradual del comercio transfronterizo y provisiones especiales para el transporte marítimo. (Art. 34, AA) - En el futuro, concluir un acuerdo de comercio de servicios de acuerdo con las disposiciones del Art. V del GATS si hay suficiente convergencia legal entre las Partes en las actividades más relevantes. (Art. 37, AA) - Cooperación económica para ayudar a Argelia a aproximar su legislación a la de la UE en este ámbito. (Art. 56, AA)	Coordinación, internacionalización y a largo plazo europeización.
Derechos de Propiedad Intelectual	- Garantizar una protección adecuada y efectiva de acuerdo con los estándares internacionales más elevados. (Art. 44, AA) - Cooperación económica para ayudar a Argelia a adoptar los estándares europeos (Art. 56, AA)	Internacionalización y a largo plazo europeización.
Derecho de Establecimiento	- No hay demandas (Art. 32, AA)	Coordinación
Política de la Competencia	- Garantizar la cooperación administrativa en la implementación de las respectivas legislaciones sobre competencia. (Art. 41, AA) - Cooperación económica para ayudar a Argelia a aproximar su legislación con la de la UE en este ámbito. (Art. 56, AA)	Coordinación y a largo plazo europeización.
Compras Públicas	- Liberalización gradual y recíproca. (Art. 46, AA) - Cooperación económica para ayudar a Argelia a aproximar su legislación con la de la UE en este ámbito. (Art. 56, AA)	Coordinación y a largo plazo europeización.

Fuente: AA firmado en abril de 2002 y que entró en vigor en septiembre de 2005.

TABLA N° 3: RESULTADOS OBTENIDOS PARA LAS VARIABLES INDEPENDIENTES. UCRANIA

Ucrania	Demandas de la UE	Modelo de convergencia
Comercio de Bienes	Reducciones Arancelarias - Creación de una ZLC condicionada a los avances hacia una economía de mercado (Art. 4, AA, Apdo. 27, PA) - Negociación de una Acuerdo de Libre Cambio Global y Ambicioso desde febrero 2008 (IP, Apdo 4)	Coordinación
	Nomenclatura: - Introducción de la nomenclatura combinada (Art. 76, AA) - En el PA (Apdo.28) se matiza y se solicita la aplicación del sistema armonizado y con la perspectiva de adoptar la nomenclatura combinada a largo plazo.	Internacionalización y a largo plazo Europeización.
	Aduanas:	Internacionalización

	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de las disposiciones del GATT (Art.16, AA), en concreto los Arts: VII, VIII y X. - Aproximación de legislaciones en le ámbito aduanero (Art. 51, AA) - En el PA (Apdo. 28) se solicita convergencia de la legislación aduanera con los estándares europeos e internacionales. 	y a largo plazo europeización.
	<p>Normas de origen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de las disposiciones del GATT (Art. IX) (Art. 16, AA) 	Internacionalización y coordinación.
	<p>Regulación del Dumping:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación del Art. VI del GATT(Art. 19, AA) 	Internacionalización.
	<p>Barreeras Técnicas:</p> <p>Para los productos armonizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el AA, (Art. 51) se establece la progresiva aproximación a la legislación europea en ámbito de las normas técnicas. - En el PA, (Apdo.30) se precisa la adopción por Ucrania de las normas europeas y/o internacionales en los sectores prioritarios y la adopción de los procedimientos de conformidad europeos. <p>Para los productos no armonizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el PA (Apdo. 31) se demanda la eliminación progresiva de las restricciones a los productos importados y la armonización con las normas de la UE en el ámbito de las licencias de importación y sus requisitos de registro. 	Europeización e internacionalización. Coordinación.
	<p>Normas sanitarias y fitosanitarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art.60) se solicita la aproximación progresiva de las MSF a las normas europeas. - En el PA (Apdo.32) se precisa que Ucrania debe aplicar el acuerdo sobre Medidas sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC. - En una segunda fase convergencia con las normas europeas. 	Internacionalización y a largo plazo europeización.
Comercio de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> - El AA (Título IV, Cap. III, Art. 37) liberalización progresiva del comercio de servicios transfronterizo. - Acuerdo en materia de transporte marítimo (AA, Art. 39). - En el PA (Apdo. 34) se demanda sólo en el ámbito de los servicios financieros en cumplimiento de determinadas disposiciones internacionales y la convergencia de los sistemas de supervisión prudencial a los estándares europeos. 	Coordinación.
Derechos de Propiedad Intelectual	<ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art.50), se requiere a Ucrania la suscripción de los acuerdos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual de los que la UE es parte y garantizar un nivel de protección similar al de la UE - En el PA (Apdo. 41) se solicita la adopción del ADPIC y la progresiva convergencia hacia los estándares europeos. 	Internacionalización y a largo plazo europeización.
Derecho de Establecimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación mutua del trato NMF y trato nacional (AA, Título IV, Cap. II) con excepciones en transporte aéreo y terrestre. - En el PA (Apdo. 32) se solicita la progresiva eliminación de las restricciones al derecho de establecimiento. 	Coordinación
Política de la Competencia	<ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art. 49) se acuerda entre las partes que la legislación sobre competencia no interferirá en el comercio bilateral, tanto en lo referente a las ayudas de Estado como en los monopolios estatales. - En el PA ((Apdo. 39) se solicita la adecuación de la legislación sobre competencia de Ucrania a la de la UE. 	Coordinación y a largo plazo europeización.
Compras Públicas	<ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art.55) se establece que las partes se comprometen a liberalizar de forma gradual y recíproca las compras públicas. - En el PA (Apdo. 42) se solicita la aproximación progresiva 	Coordinación y europeización.

	de la legislación de Ucrania a las normas y principios europeos.	
--	--	--

Fuentes: AA firmado en 1994 y que entró en vigor en 1998, PA de 2005 y IP de 2008.

TABLA N° 4: RESULTADOS OBTENIDOS PARA LAS VARIABLES INDEPENDIENTES. GEORGIA

Georgia	Demandas de la UE	Modelo de convergencia
Comercio de Bienes	Reducciones Arancelarias - La viabilidad de crear una ZLC está siendo analizada en la actualidad por parte de la Comisión (Informe de Progreso (IP) 2008. En el AA (Art.9) sólo se solicita la aplicación al comercio de NMF y en el PA (Apdo. 4.5.1) se exhorta a Georgia a cumplir con las normas de la OMC y a cumplir con las normas industriales y las MSF para mejorar su acceso al mercado europeo a través del SGP+.	Coordinación
	Nomenclatura: - Introducción de la nomenclatura combinada (Art. 67, AA) - En el PA (Área Prioritaria 2) se solicita la aplicación del nuevo código aduanero en 2006 de conformidad con los estándares internacionales y europeos.	Europeización.
	Aduanas: - En el AA (Art. 10) aplicación de las disposiciones del GATT relativas a la valoración del aduana (Art. V). - Aproximación de legislaciones en le ámbito aduanero (Art. 67, AA) - En el PA (Apdo. 4.5.1) se solicita el refuerzo de los controles y la gestión aduanera.	Internacionalización y a largo plazo europeización.
	Normas de origen: - No hay demandas en este ámbito.	Coordinación.
	Regulación del Dumping: - Aplicación del Art. VI del GATT(Art. 14, AA)	Internacionalización.
	Barreeras Técnicas: Para los productos armonizados: - En el AA, (Art. 43) se establece la progresiva aproximación a la legislación europea en ámbito de las normas técnicas. - En el PA, (Apdo.4.5.1) se precisa la adopción por Georgia de las normas europeas y/o internacionales en los sectores prioritarios y la adopción de los procedimientos de conformidad europeos. Para los productos no armonizados: - En el PA (Apdo.4.5.4) se demanda la eliminación progresiva de las restricciones a los productos importados y la creación de un sistema central de información para los operadores económicos.	Europeización e internacionalización. Coordinación.
	Normas sanitarias y fitosanitarias: - En el AA (Art.55) se solicita la aproximación progresiva de las MSF a las normas europeas. - En el PA (Apdo.4.5.1) se precisa que Georgia debe aplicar el acuerdo sobre Medidas sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC. - En una segunda fase convergencia con las normas europeas.	Internacionalización y a largo plazo europeización.
Comercio de Servicios	- El AA (Título IV, Cap. III, Art. 30) liberalización progresiva del comercio de servicios transfronterizo. - Acuerdo en materia de transporte marítimo (AA, Art. 32). - En el PA (Apdo. 4.5.2) sólo se demanda en el ámbito de los	Coordinación.

	servicios financieros en cumplimiento de determinadas disposiciones internacionales y la convergencia de los sistemas de supervisión prudencial a los estándares europeos.	
Derechos de Propiedad Intelectual	<ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art.42), se requiere a Georgia la suscripción de los acuerdos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual de los que la UE es parte y garantizar un nivel de protección similar al de la UE - En el PA (Apdo.4.5.2) se requiere el cumplimiento del ADPIC y el refuerzo en la aplicación de la legislación y de las prácticas administrativas y judiciales. 	Internacionalización.
Derecho de Establecimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación mutua del trato NMF y trato nacional (AA, Título IV, Cap. II) con excepciones en transporte aéreo y terrestre. - En el PA (Apdo. 4.5.2) se solicita la progresiva eliminación de las restricciones al derecho de establecimiento. - La aplicación de las normas europeas relativas al registro mercantil y las disposiciones sobre sociedades relativas a contabilidad y auditoría, 	Coordinación.
Política de la Competencia	<ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art. 44) estipula que la UE ayudará al desarrollo de la legislación de las normas de la competencia pero cada país aplicará las suyas. - En el PA ((Apdo.4.5.5) se solicita la aplicación de la legislación vigente y la convergencia progresiva con los principios de la política de la competencia de la UE. 	Coordinación y a largo plazo europeización.
Compras Públicas	<ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art.50) se establece que las partes se comprometen a liberalizar de forma gradual y recíproca las compras públicas. - En el PA (Apdo. 4.5.2) se solicita la aproximación progresiva de las legislación de Georgia a los normas y principios europeos. 	Coordinación y a largo plazo europeización.

Fuentes: AA firmado en abril de 1996 y entró en vigor en julio de 1999, PA de 2006, IP de 2008.

A modo de resumen y para poder realizar un análisis comparativo, los modelos de relación de la UE con los diferentes países vecinos para cada variable se recogen en el Cuadro nº 2. Como se desprende de la lectura del mismo, en sus relaciones en el ámbito del comercio con estos cuatro países vecinos, la UE no utiliza solamente el modelo de europeización. El modelo de convergencia de normas identificado es diferente en función tanto de los países como de los ámbitos de comercio contemplados.

CUADRO Nº 2. MODELOS DE RELACIÓN RESULTANTES DEL ANÁLISIS DETALLADO EN LAS TABLAS Nº 1, 2, 3 Y 4.

COMERCIO	MARRUECOS	ARGELIA	GEORGIA	UCRANIA
Reducción arancelaria	Coordinación	Coordinación	Coordinación	Coordinación
Nomenclatura	Europeización	Coordinación	Europeización	Internacionalización y a largo plazo europeización
Aduanas	Europeización	Coordinación	Internacionalización y a largo plazo europeización	Internacionalización y a largo plazo europeización
Normas de origen	Coordinación	Internacionalización, coordinación	Coordinación	Internacionalización, coordinación
Regulación del Dumping	Internacionalización	Internacionalización	Internacionalización	Internacionalización

Barreras Técnicas – Prod. armonizados	Europeización.	Europeización	Europeización e internacionalización	Europeización e internacionalización
Barreras Técnicas-Prod no armonizados	Coordinación y a largo plazo europeización	No hay demandas	Coordinación.	Coordinación.
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	Internacionalización y a largo plazo europeización	Coordinación y a largo plazo europeización	Internacionalización y a largo plazo europeización	Internacionalización y a largo plazo europeización
Comercio de servicios	Coordinación y largo plazo europeización.	Coordinación y largo plazo europeización	Coordinación.	Coordinación.
Derechos de Propiedad Intelectual	Internacionalización y a largo plazo europeización	Internacionalización y a largo plazo europeización.	Internacionalización	Internacionalización y a largo plazo europeización.
Derecho de Establecimiento	Coordinación	Coordinación	Coordinación	Coordinación
Política de la Competencia	Internacionalización y a largo plazo europeización	Coordinación y a largo plazo europeización	Coordinación y a largo plazo europeización	Coordinación y a largo plazo europeización
Compras Públicas	Coordinación	Coordinación y a largo plazo europeización	Coordinación y a largo plazo europeización	Coordinación y a largo plazo europeización

En cuanto al análisis por países, observamos que la UE utiliza los tres modelos de relación con todos y cada uno de los cuatro países. Hay una coincidencia entre los modelos utilizados con Marruecos, Georgia y Ucrania en la mayoría de los ámbitos y una tendencia a que, en estos casos, el modelo predominante sea el de europeización. El caso de Argelia es distinto, no ha consensuado por el momento un PA, y el modelo que predomina es el de coordinación.

Desde el punto de vista de las variables dependientes, los modelos de relación son coincidentes en algunos de los ámbitos del comercio. Así, constatamos que para todos los epígrafes relacionados con el acceso al mercado (reducción arancelaria,¹³ comercio de servicios, derecho de establecimiento y compras públicas) el modelo que prevalece es el de coordinación en todos los países. Sin embargo, en el caso de Marruecos y Argelia para el comercio de servicios (cuando va más allá del comercio transfronterizo) y en el caso de Argelia, Georgia y Ucrania para las compras públicas, el modelo predominante a largo plazo es el de europeización.

En cambio, para las variables dependientes relativas a normas comerciales (nomenclatura, aduanas, normas de origen, regulación del dumping, barreras técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias) y a las normas que están relacionadas con el comercio (derechos de la propiedad intelectual y política de la competencia), sólo se puede apreciar un modelo de relación predominante en un caso: el de la regulación del dumping. En el ámbito de la regulación del dumping el modelo de relación utilizado por la UE con los cuatro países es el mismo: internacionalización. Para el resto de variables dependientes, la UE utiliza los tres modelos con algunas diferencias entre los países.

¹³ Independientemente de si los países vecinos son o no miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la UE solicita el trato Nación Más Favorecida y el cumplimiento con algunas de sus normas comerciales. Actualmente solamente Argelia no es miembro de la OMC, pero tampoco lo eran Georgia y Ucrania cuando firmaron sus AA.

Por tanto, podemos concluir que esta primera parte del análisis indica que el “enfoque ampliado” propuesto por el grupo de investigación de Esther Barbé es consistente en el ámbito del comercio para estos cuatro países. Lo que aún no podemos decir es si las razones por las que la UE utiliza un modelo de relación u otro dependen del valor positivo y negativo de tres variables independientes: legitimidad, incentivos y coherencia interna. Sin embargo, podemos ya hacer algunas observaciones sobre las posibles razones por las que la UE utiliza uno u otro modelo de relación.

Por un lado, y en base a la información que nos aportan las Tablas nº 1 a 4, podemos inferir que los compromisos efectivos de liberalización comercial son limitados. En el ámbito en el que dichos compromisos son más ambiciosos: el de la libre circulación de bienes, nos encontramos con que Ucrania y Georgia aún están en fase de negociación de una zona de libre cambio y que en los acuerdos ya firmados con Marruecos y Argelia hay límites claros al desmantelamiento arancelario para los productos agrícolas. En el ámbito de la libre circulación de servicios, sólo se contempla el comercio transfronterizo y se prevé la posibilidad de un acuerdo bilateral con Argelia y Marruecos. En el ámbito del derecho de establecimiento, no hay compromisos previstos de liberalización salvo los que sean capaces de adoptar de forma bilateral. Por último, en el ámbito de las compras públicas hay un compromiso general de liberalización gradual.

Por otro lado, en base a la información que nos aportan el Cuadro nº 1 y el Cuadro nº 2, podemos apreciar que el modelo de relación que utiliza la UE parece depender de dos factores: de si existen normas internacionales o no, y de si las normas europeas son diferentes de las internacionales. Cuando existen normas internacionales que la UE aplica en su totalidad, caso de la legislación antidumping, sólo requiere el cumplimiento de éstas. Pero cuando la UE dispone de normas adicionales a las internacionales, las demandas son de dos tipos: convergencia directa a las normas europeas o convergencia indirecta a las mismas. La convergencia indirecta implica un proceso en dos fases: primero cumplimiento de las normas internacionales y, posteriormente, cumplimiento de las normas europeas. Esto es así en el caso de la nomenclatura, las normas sobre aduanas, las normas técnicas armonizadas, las normas sanitarias y fitosanitarias y los derechos de propiedad intelectual.

En los ámbitos donde no existe legislación internacional o esta es mínima, las demandas de la UE varían sin que podamos inferir una estrategia predominante. Así, para la política de la competencia cada país aplicará sus disposiciones pero se solicita la convergencia a largo plazo con la reglamentación europea. Por tanto, en una primera fase el modelo de relación es de coordinación para después aplicar la europeización. En el caso de las normas de origen, en cambio, no se pide la europeización ni siquiera a largo plazo. Dado que las disposiciones internacionales son mínimas y no están armonizadas, se respeta la aplicación del criterio de cada país.

Estas observaciones son consistentes con el “enfoque ampliado”. Por un lado, la falta de compromisos efectivos en acceso al mercado está relacionado con la variable incentivos del modelo teórico de Barbé y su equipo. Por otro lado, la existencia de normas europeas está directamente relacionada con la variable coherencia interna y el hecho de que la UE utilice un modelo de relación basado en normas internacionales puede estar directamente relacionado con la variable legitimidad. Por tanto, este primer análisis no

nos permite descartar al “enfoque ampliado” como modelo explicativo de las relaciones de la UE con sus países vecinos.

4. Valoración de consistencia de las variables independientes: legitimidad, incentivos y coherencia interna.

Tal como hemos expuesto en la metodología, la segunda parte de nuestro análisis se centra en la valoración de consistencia, de acuerdo con nuestro marco teórico, del modelo de relación identificado en el Cuadro nº 2. Así, para algunas de las variables dependientes analizadas, hemos procedido a verificar el valor positivo o negativo de las tres variables independientes (incentivos, legitimidad y coherencia interna) para determinar su consistencia con el modelo de relación seleccionado para los cuatro países objeto de nuestro trabajo.

Se han escogido tres variables dependientes: reducción arancelaria, nomenclatura y medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF). Esta selección se ha realizado en base a dos criterios. En primer lugar, debía tratarse de un tema catalogado dentro de los temas “tradicionales” del comercio internacional sujetos a normas internacionales administradas en el seno de la OMC, en contraposición con algunos temas “nuevos” que no disponen de normas internacionales. De este modo, introducimos la opción de que el modelo de relación pueda ser el de internacionalización. En segundo lugar, la muestra escogida debía incorporar los tres modelos de relación (coordinación, europeización e internacionalización) y ello ocurre con nuestras tres variables seleccionadas tal como se constata en el Cuadro nº 2.

Aunque los modelos de relación ya han sido definidos en la exposición teórica del trabajo, nos queda todavía determinar cuáles son o serían las condiciones para que cada una de las tres variables dependientes respondiera a uno u otro de los tres modelos de convergencia de normas. Por tanto, nuestro análisis de cada una de las tres variables seleccionadas consistirá primero en identificar las condiciones necesarias para que se dé cada modelo de relación y, posteriormente, proceder a realizar su valoración de consistencia.

4.1. Reducción arancelaria:

Las condiciones que deben darse para que la reducción arancelaria responda a uno u otro modelo son:

El modelo de **europeización** tendría lugar si el tercer país aceptara adoptar un teóricamente posible modelo de desmantelamiento arancelario de la UE para sus países vecinos. En la práctica, la UE sólo dispone actualmente de un modelo uniforme para las ampliaciones. Dicho modelo consiste en que los nuevos Estados miembros deben eliminar sus aranceles frente a los Estados miembros de la UE y aceptar el arancel exterior común de cara a terceros en el momento de la adhesión.

El modelo de **internacionalización** correspondería a una situación en la que el tercer país en cuestión sólo debería aceptar las normas arancelarias pactadas en la OMC ya sea convirtiéndose en miembro de esta organización, ya sea comprometiéndose a ello en el Acuerdo de Asociación o en otro tipo de acuerdo con la UE.

El modelo de **coordinación** se da cuando el tercer país y la UE deben ponerse de acuerdo en un modelo de desmantelamiento arancelario que les convenga a ambos y los detalles se recogerán en el Acuerdo de Asociación o en otro tipo de acuerdo con la UE. Dicho acuerdo, sin embargo, debe ser compatible con las normas internacionales que hayan suscrito las partes.

Los resultados de nuestro análisis de consistencia han sido los siguientes:

En el ámbito de los aranceles, el modelo de relaciones de la UE con los cuatro países es el de **coordinación** ya que cada Acuerdo de Asociación (AA), Plan de Acción (PA) u otros acuerdos regulan de manera específica la liberalización comercial bilateral. Por ejemplo, en los AA de Marruecos y Argelia se contemplan un desarme arancelario asimétrico hasta lograr una zona de libre cambio (ZLC) para el comercio de manufacturas y de algunos productos agrícolas. Con Ucrania y Georgia sólo se contempla la posibilidad de estudiar la futura creación de una ZLC que está condicionada, en una primera fase, al ingreso en la Organización Mundial de Comercio (OMC). Marruecos y Ucrania han obtenido un “status” avanzado dentro de la política de vecindad que debe llevar a la firma de un acuerdo más profundo (New Enhanced Agreement) que contempla la creación de una ZLC más global y profunda. En cualquier caso, todos los países analizados ya se benefician de un acceso preferencial al mercado de la UE a través del Sistema de Preferencias Generalizadas (SGP) general, o del SGP+ en caso de Georgia.

Así, constatamos que la UE no dispone de un modelo único de relaciones comerciales con sus vecinos y que estas relaciones bilaterales no se limitan a lo establecido en la OMC. En este sentido, pues, la UE no exporta normas propias y, por tanto, los países vecinos no puede legitimar un inexistente modelo europeo: no existe precondition de legitimidad.

En la UE existe coherencia interna en este ámbito puesto que dispone de acervo comunitario y los países miembros lo aplican de manera uniforme sean cual sean los términos acordados. Así, sabemos que la UE dispone de un arancel exterior común que el Consejo revisa cada año a través de un procedimiento establecido en el artículo 26 TCE. Este arancel exterior se fija teniendo en cuenta una política comercial que también es común a los 27 Estados miembros (artículo 133 TCE). Dicha política se define en gran parte sobre la base de los acuerdos comerciales que la Comunidad Europea tiene la potestad de celebrar con terceros países y con organizaciones internacionales (artículos 300 y 310 TCE).

Los incentivos que ofrece la UE son tanto de acceso al mercado europeo como recursos financieros y técnicos para el desarrollo tanto de los AA como de los PA. Estos últimos se han materializado, como ya hemos analizado en el apartado nº1, a través del programa Medas, para Argelia y Marruecos, y del programa Tacis, para Georgia y Ucrania. Actualmente la UE utiliza un nuevo instrumento para todos los países incluidos en la PEV, el ENPI. Así y para el período 2007/2010 las cantidades en millones de euros programadas para el apoyo de los PA, o del AA son para cada uno de los países los siguientes¹⁴:

¹⁴ Los datos se han obtenido de los Programas Indicativos Nacionales y de los Documentos Estratégicos de cada uno de los países.

Países	Apoyo a los PA y AA	Total Recursos
Argelia	24	113
Marruecos	20	654
Georgia	31,5	120
Ucrania	148,2	494

En cuanto al acceso al mercado los incentivos son parciales. Para los países que ya han firmado el compromiso de crear una ZLC sólo se contempla una liberalización limitada para los productos agrícolas. Para los países que todavía no han adoptado este compromiso, se les ofrece la promesa de concluir un acuerdo de ZLC en el futuro.

4.2. Nomenclatura

Las condiciones que deben darse para que la reducción arancelaria responda a uno u otro modelo son:

El modelo de **europaización** es aplicable si el tercer país acepta adoptar como propia la Nomenclatura Combinada en sus relaciones comerciales y así lo manifiesta en el Acuerdo de Asociación o en otro tipo de acuerdo con la UE.

El modelo de **internacionalización** ocurre si el tercer país acepta la nomenclatura del Sistema Armonizado ya sea firmando el Convenio Internacional que lo sustenta ya sea manifestándolo en el Acuerdo de Asociación o en otro tipo de acuerdo con la UE.

El modelo de **coordinación** se da cuando el tercer país y la UE aceptan como buenos el sistema que aplica cada país y ninguna de las partes exigiría el cumplimiento estricto de sus propias normas. Tal acuerdo se recogería en el Acuerdo de Asociación o en otro tipo de acuerdo con la UE.

Los resultados de nuestro análisis de consistencia han sido los siguientes:

En el ámbito de la nomenclatura arancelaria el modelo es de **europaización** excepto en el caso de Argelia que es de coordinación. Tanto Marruecos como Georgia y Ucrania se comprometen en sus AA a adoptar la NC. Argelia ha llegado a un acuerdo por el cual en sus importaciones se utilizará su propia nomenclatura (Art. 29, AA).

Por tanto, los países que han aceptado las demandas europeas en los diferentes AA, legitiman el sistema de clasificación aduanera utilizado por la UE, excepto Argelia que no lo legitima.

En la UE existe coherencia interna ya que existen normas europeas específicas y todos los países miembros las aplican. Así, la UE dispone de normas europeas para clasificar los bienes cuando estos se declaran en Aduanas: la Nomenclatura Combinada (Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, DO L 256 de 7.9.1987). Estas normas europeas se basan en las normas internacionales de clasificación: el llamado Sistema Armonizado que se elabora bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas (International Convention on the Harmonised Commodity Description and Coding System de 1983). Las seis primeras cifras del código numérico que define cada subpartida de la nomenclatura europea, indican las partidas y subpartidas de la

nomenclatura del sistema armonizado. Las séptima y octava cifras definen las subpartidas de la nomenclatura combinada.

La UE ha ofrecido y ofrece incentivos financieros y técnicos para la modernización de los sistemas aduaneros y la adopción de los estándares europeos incluidos en las cantidades asignadas a cada país detalladas en el apartado de reducción arancelaria.

4.3. Medidas sanitarias y fitosanitarias

Las condiciones que deben darse para que la reducción arancelaria responda a uno u otro modelo son:

El modelo de **uropeización** tiene lugar si el tercer país acepta aplicar las normas sanitarias y fitosanitarias de la UE a través del Acuerdo de Asociación o de otro tipo de acuerdo con la UE, y esto le garantiza el acceso al mercado europeo.

El modelo de **internacionalización** ocurre si el tercer país acepta aplicar las normas vigentes en la OMC que incluyen las elaboradas en el seno del Codex Alimentarius, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las reglamentaciones de la Oficina Internacional de Epizootias, bien siendo miembro de la OMC, bien comprometiéndose en el acuerdo de Asociación, en el Plan de Acción o en otro tipo de acuerdo con la UE. Ello le permitirá exportar a la UE sólo aquellos productos de origen animal o vegetal en que las normas europeas no sean más estrictas que las internacionales.

El modelo de **coordinación** se aplica cuando el acuerdo de las partes no exige el cumplimiento estricto de sus propias normas y aceptan la equivalencia de las mismas a los efectos de permitir los intercambios de los productos afectados por las medidas sanitarias y fitosanitarias. Dicho acuerdo se recogería en el Acuerdo de Asociación o en otro tipo de acuerdo con la UE. Aunque teóricamente posible, la naturaleza de estas normas, destinadas a garantizar la seguridad alimenticia, hace que este modelo no sea aplicable en la práctica. Para poder exportar a su mercado, la UE exige el cumplimiento estricto de sus normas a todos los países terceros por igual.

Los resultados de nuestro análisis de consistencia han sido los siguientes:

En el ámbito de las MSF el modelo es de **internacionalización** (cumplimiento con las normas establecidas en la OMC) en todos los casos, con la excepción de Argelia, tal como se solicita en los AA, PA u otros acuerdos celebrados con la UE. En el caso de Argelia el modelo es de europeización ya que la UE demanda la armonización con las normas europeas (Art. 58 AA).

La UE dispone de normas comunes en materia sanitaria y fitosanitaria, fundamentadas en el artículo 94 TCE sobre aproximación de legislaciones y desarrolladas en el marco de la legislación de la Política Agrícola Común (Rapport General sur l'activité de la Communauté, 1/4/63-31/3/64, p 217-220). Se trata de reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos y control sanitario de los animales y vegetales. Estas normas se corresponden en gran medida con las normas internacionales de la OMC pero, en

muchos casos, son más rigurosas o hasta van más allá: uso de hormonas para el engorde animal, procedimientos de control y conformidad y métodos para el análisis de riesgos. Si bien las demandas de la UE a los países analizados, salvo Argelia, se refieren al cumplimiento de las normas internacionales, de hecho les requiere el cumplimiento con las normas europeas para garantizar el acceso a los mercados europeos. En este sentido, pues, aunque los países vecinos sólo parecen legitimar las normas internacionales, en la práctica si quieren exportar sus productos a la UE deberán cumplir y por tanto legitimar las normas europeas. Por tanto, se trata de un modelo de internacionalización como un primer paso hacia la europeización. Cabe tener en cuenta, en este sentido, que las MSF son normas costosas y que afectan a todo el sistema de producción y distribución agrícola y pesquero, por lo que su implantación requiere tiempo y elevados recursos financieros (el coste anual de adaptación de Polonia a las normas europeas fue de un 2% anual del PIB, (CEPS 2006 p 89)). Además, la UE en estos últimos años se ha dotado de medios legales y de procedimientos muy rigurosos para garantizar unos niveles elevados de seguridad alimentaria y fitosanitaria.

En la UE existe coherencia interna parcial ya que existen normas europeas en este ámbito pero su aplicación no es uniforme por parte de los Estados Miembros. Los problemas surgen de la distinta interpretación de las directivas, de la existencia de normas internas diferentes entre los países miembros y distintos sistemas de control en frontera (Entrevista experto en gestión de aduanas). La propia Comisión ha detectado numerosas irregularidades en la aplicación de las normas europeas de MSF tal como se evidencia en los diferentes informes anuales de la Oficina de Alimentación y Veterinaria.

En todos los casos, la UE ofrece incentivos específicos para la promoción de las MSF tanto financieros como técnicos como ya hemos comentado. Además, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la UE, ésta concede las correspondientes autorizaciones para exportar los productos al mercado europeo. Marruecos tiene autorización para exportar productos pesqueros, moluscos bivalvos vivos y vísceras. Argelia sólo pesca y Ucrania pesca y vísceras (http://sanco.ec.europa.eu/traces/output/listPerCountry_en.htm, consultado el 28/1/2009)

4.4. Resumen de los resultados

En los tres cuadros siguientes se recogen, para cada una de las variables dependientes del ámbito comercio, los resultados por países del análisis de las variables independientes: incentivos, legitimidad y coherencia interna.

Cuadro nº 3. VARIABLE REDUCCIÓN ARANCELARIA

	Argelia	Marruecos	Ucrania	Georgia
Incentivos	Si	Si	Si	Si
Legitimidad	No	No	No	No
Coherencia Interna	Si	Si	Si	Si

Cuadro nº 4 VARIABLE NOMENCLATURA

	Argelia	Marruecos	Ucrania	Georgia
Incentivos	Si	Si	Si	Si
Legitimidad	No	Si	Si	Si
Coherencia Interna	Si	Si	Si	Si

Cuadro nº 5 MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

	Argelia	Marruecos	Ucrania	Georgia
Incentivos	Si	Si	Si	Si
Legitimidad	Si	No	No	No
Coherencia Interna	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial

5. Conclusión

A través de la PEV, la UE se compromete a ofrecer a sus vecinos “todo menos instituciones”. En el ámbito del comercio esto significa, en principio, que la legislación de estos países debe converger hacia la europea y que, por su parte, la UE debe dar cada vez más acceso a su mercado a los productos, servicios e inversiones provenientes de sus vecinos y otorgarles más ayudas financieras. Esta investigación ha puesto de relieve que en la práctica las relaciones entre la UE y sus vecinos son más complejas.

En consonancia con el “enfoque ampliado” del grupo de investigación de Esther Barbé, las relaciones entre la UE y Marruecos, Argelia, Ucrania y Georgia en el ámbito del comercio no se basan sólo en las normas europeas. En ciertos casos, la UE utiliza otros dos modelos: internacionalización y coordinación. El modelo de relación escogido varía no solo en función del país sino también en función del tema de comercio analizado.

El estudio en profundidad de tres temas comerciales tampoco permite descartar las tesis del “enfoque ampliado”. La UE mantiene una relación basada en normas europeas en el único tema, ‘nomenclatura’, en que las tres variables independientes: incentivos, legitimidad y coherencia interna tienen un valor positivo, excepto para Argelia. En los otros dos temas, ‘reducción arancelaria’ y ‘normas sanitarias y fitosanitarias’, la existencia de coherencia interna en el seno de la UE no es suficiente para que la UE utilice normas europeas en sus relaciones con los países estudiados. Nuestra investigación apunta a que los incentivos ofrecidos en estos ámbitos no son suficientes para compensar el coste de adopción de las normas europeas.

Este artículo pone pues de manifiesto que no podemos descartar el “enfoque ampliado” en el estudio de la PEV. Nuestra investigación apunta a que en el ámbito del comercio la consistencia del modelo es sólida y también que su aplicación permite extraer nuevas conclusiones sobre el funcionamiento de la PEV.

Este trabajo nos permite concluir que la UE tiende a pedir convergencia de normas en el ámbito comercial en dos fases: primero convergencia a las normas internacionales para, en una segunda fase, convergencia a las normas europeas. Dicho de otra manera, este

trabajo apunta a que la doctrina sobre la PEV tiene razón a medio-largo plazo en el ámbito aquí estudiado.

Sin embargo, esta investigación también pone de manifiesto que la UE no está dispuesta a ofrecer, por ahora, “todo menos instituciones” en el ámbito comercial. Para hacer efectiva la integración económica profunda que supondría el acceso al mercado interior, la UE debería comprometerse seriamente en acceso al mercado, sobre todo en los ámbitos de productos agrícolas, comercio de servicios y derecho de establecimiento y, por ahora, no lo ha hecho. Según el “enfoque ampliado” esta falta de incentivos claros a los países vecinos pone en entredicho la consecución de los objetivos de la PEV tal y como la UE los ha definido.

Bibliografía

Acuerdo de Asociación UE-Algeria “Euro-Mediterranean Agreement establishing an association between the European Communities and their Member States, of the one part, and the People’s Democratic Republic of Algeria, of the other part” DOUE L 265, 10.10.2005.

Acuerdo de Asociación UE-Marruecos “Euro-Mediterranean Agreement establishing an association between the European Communities and their Member States, of the one part, and the Kingdom of Morocco, of the other part” DOUE L 70, 18.3.2000.

Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Georgia “Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra” DOUE L 205, 4.8.1999.

Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Ucrania “Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra” DOUE L 49, 19.2.1998.

Barbé, E., Costa, O., Herranz, A., Johansson-Nogués, E., Mestres, L., Natorski, M. and M.A. Sabiote (2007) “Exporting Rules to the Neighbourhood? A Framework for the Analysis of emerging patterns of Europeanisation, Internationalisation and Coordination between the EU and its Neighbours” *Workshop “Interlocking Dimensions of European Security Neighbourhood: Energy, Borders and Conflict Management”*. Institut Universitari d’Estudis Europeus and Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona, October.

Barbé, E., Costa, O., Herranz, A., Johansson-Nogués, E., Natorski, M. And M.A. Sabiote (2009) “Drawing the neighbours closer....to what? Explaining emerging patterns of policy convergence between the EU and its neighbours” *Cooperation and Conflict* 44 (4) (forthcoming)

Bataller, F. y Jordán, J.M. (2009) “Inmigración y relaciones euromediterráneas”, *Información Comercial Española*, 846:65-84.

Bauer, Michael W., Knill Christoph and Pitschel, Diana (2007) 'Differential Europeanization in Eastern Europe: The Impact of Diverse EU Regulatory Governance Patterns', *Journal of European Integration* 29 (4): 405-424.

Bicchi, Federica (2006) "Our Size fits all": normative power Europe and the Mediterranean', *Journal of European Public Policy* 13(2): 286-303.

Calvo A. (2005) "Cooperación regional y política de vecindad", *Cuadernos de Información Económica*, 187:58-65.

CEPS (2006) "The Prospect of Deep Free Trade between the EU and Ucraina"

Comisión Europea (1964) "Rapport General sur l'activité de la Communauté 1/4/1963-31/3/64) «

Comisión Europea (2003) "Comunicación de la Comisión de marzo de 2003 sobre el nuevo marco para las relaciones con los vecinos del Este y del Sur" COM(2003) 104 final de 11/03/2003.

Comisión Europea (2004) "Comunicación de la Comisión de mayo de 2004 relativa al documento estratégico elaborado sobre la política europea de vecindad" COM(2004) 373 final de 12.5.2004.

Comisión Europea (2005) "Comunicación de la Comisión de noviembre de 2005 sobre la puesta en práctica de la PEV" SEC(2005) 1521 de 22/11/2005.

Comisión Europea (2007) "La política europea de vecindad reforzada", COM(2007) 774 final de 05/12/2007.

Escribano, G. (2005) "¿Europeización sin Europa? Una reflexión crítica sobre la política de Vecindad para el Mediterráneo" *Documentos de Trabajo* (DT) 23/2005, Real Instituto Elcano.

Guinea, M. (2008) "La política europea de vecindad y la estabilización del entorno próximo. El caso de Europa Oriental", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 31:805-831.

Haukkala, H. (2008) "The European Union as a Regional Normative Hegemoni: The Case of European Neighbourhood Policy" *Europe-Asia Studies* 60 (9): 1601-1622.

Herranz, A. (2007) "La Política europea de Vecindad (PEV): ¿Un nuevo modelo de gobernanza exterior?", *Anuario Internacional CIDOB 2006*, 2007, 269-275.

Janer, J.D. (2006) "La nueva política de vecindad de la Unión Europea", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 24:519-540.

Jones, A. and Clark, J. (2008) “Europeanisation and Discourse Building: The European Commission, European Narratives and European Neighbourhood Policy” *Geopolitics* 13 (3): 545-571.

Ilzkowitz, F, Dierx, A, Konac, V, Soussa, N (2007), “Steps towards a deeper economic integration: the internal market in the 21st century. A contribution to the Single Market Review”, *European Economy* n° 271.

Jünemann, A. And Knodt, M. (eds) (2007) *Externe Demokratieförderung durch die Europäische Union – European External Democracy Promotion*, Baden-Baden: Nomos.

Knill, Christoph (2005) ‘Introduction: Cross-national policy convergence: concepts, approaches and explanatory factors’, *Journal of European Public Policy* 12(5): 764 – 774.

Lavenex, S (2004) “EU external governance in ‘wider Europe’” *Journal of European Public Policy*, 11 (4): 680-700.

Lavenex, Sandra (2008) ‘A governance perspective on the European Neighborhood Policy: Integration beyond conditionality?’ *Journal of European Public Policy* 15(6): 938-955.

Lavenex, Sandra, Lehmkuhl, Dirk and Wichmann, Nicole (2008) ‘Die Nachbarschaftspolitiken der Europäischen Union: zwischen Hegemonie und erweiterter Governance’, in T. Ingeborg (ed.) *Die Europäische Union. Governance und Policy-Making*, pp. 367-388. Wiesbaden: VS, Verl. für Sozialwissenschaften.

Lefebvre, M. (2007) “La politique de voisinage: nouveau départ pour une ambition géopolitique”, *Revue du Marché commun et de l’Union européenne*, 504:22-26.

Millet, M (2001) *La regulación del Comercio Internacional: del Gatt a la OMC*, La Caixa, Colección de Estudios Económicos n° 24.

Muns, J (ed) (2005), *Lecturas de Integración Económica. La Unión Europea*, Edicions UB, 3^a ed.

OMC (2004), “Examen de las políticas comerciales de las Comunidades Europeas”. Informe de la Secretaria WT/TPR/S/136.

OMC (2007), “Examen de las políticas comerciales de las Comunidades Europeas”. Informe de la Secretaria WT/TPR/S/177. Rev1.

Schimmelfennig, Frank (2007) ‘Europeanization beyond Europe’, *Living Review in European Governance* 2(1), Available at <http://www.livingreviews.org/lreg-2007-1> (30 September 2008).